



*Carta de Carolina, 1663 (fragmentos)*

Charles II, por la gracia de Dios rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. A todos a los que lleguen estas presentes, saludos.

1º. Considerando que nuestros justamente leales y justamente bien amados primos y consejeros, Edward, Earl de Clarendon, nuestro alto canciller de Inglaterra; y George, duque de Albemarle, Maestro de nuestras caballerizas y capitán general de todas nuestras fuerzas; nuestros justamente leales y bien amados William, Lord Craven; John, Lord Berkley; nuestro justamente leal y bien amado consejero, Anthony, Lord Ashley, canciller de nuestro tesoro; Sir George Carteret, caballero y baronet, vicescanciller de nuestra casa; y nuestro leal y bien amado Sir William Berkley, caballero; y Sir John Colleton, caballero y baronet; entusiasmados con un piadoso celo por la propagación de la fe cristiana y la ampliación de nuestro imperio y dominios, humildemente nos han suplicado permiso para, mediante su industria y gastos, trasladar y hacer una gran colonia de nuestros súbditos, nativos de nuestro reino de Inglaterra y de otros lugares de nuestros dominios, en un determinado país descrito más adelante, en las regiones de América que todavía no están cultivadas o colonizadas y sólo están habitadas por algunas gentes bárbaras que no tienen conocimiento del Dios todopoderoso.

[...] por nuestra especial gracia, conocimiento cierto y mera voluntad, hemos dado, concedido y confirmado, y por esta presente carta en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores damos, concedemos y confirmamos a los dichos Edward, Earl de Clarendon; [etc. ...] todo aquel territorio o extensión de terreno [...] junto con todos y cada uno de los puertos, refugios, bahías, ríos, islas e islotes que pertenezcan al país antedicho; y también todo el suelo, tierras, campos, bosques, montañas, campos, lagos, ríos, bahías e islotes, situados o que queden dentro de los bordes o límites antedichos, con las pesquerías de toda clase de peces, ballenas, esturiones y todos los demás peces reales [que haya] en el mar, bahías, islotes y ríos en [esas] demarcaciones, y el pescado cogido allí; y además todas las vetas, minas, canteras, tanto descubiertas como por descubrir, de oro, plata, gemas, piedras preciosas y todo lo demás, ya sean piedras, metales o cualquier otra cosa descubierta o por descubrir en los países, islas y límites antedichos.

[...]

4º. Para que los tengan, usen, ejerzan y disfruten, y en manera tan amplia como hasta ahora siempre haya tenido, usado o disfrutado, o en derecho debiera o pudiera tener, usar o disfrutar, cualquier obispo de Durham, de nuestro reino de Inglaterra.

[...] hemos hecho y ordenado a los antedichos Edward, Earl de Clarendon; [etc.] los verdaderos Lores y Propietarios de toda la provincia antedicha. Sabed por tanto además, que nosotros, poniendo especial fe y confianza en su fidelidad, sabiduría, justicia y previsorá circunspección, en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores, en virtud de estas presentes [letras patentes] concedemos total y absoluta potestad a los dichos Edward, Earl de Clarendon; [etc.] para que según su mejor discreción ordenen, hagan, promulguen y publiquen con sus sellos cualesquiera leyes para el buen y feliz gobierno de la dicha provincia, tanto relacionadas con el estado público de dicha provincia como con el servicio privado de las personas particulares, [...] Siempre que, no obstante, las dichas leyes estén de acuerdo con la razón y, en tanto en lo que sea conveniente, sean conformes a las Leyes y costumbres de este nuestro reino de Inglaterra.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. I, pp. 625-653.)